



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**ACUERDO No.
LXVII/PPACU/0645/2023 II D.P.
UNÁNIME**

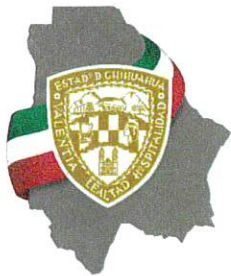
H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E

El suscrito Diputado a la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como 167, fracción I. y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, artículo 2, fracción IX del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Alta Representación Social la presente Proposición con carácter de Punto de Acuerdo, con el objeto de exhortar respetuosamente al Poder Judicial de la Federación, en específico a la titular del Juzgado Décimo de Distrito de este Décimo Séptimo Circuito, para solicitar, con el máximo respeto de su autonomía jurisdiccional, resolver, con carácter de urgente, los juicios de Amparo puestos a su consideración, con motivo de la construcción del nuevo relleno sanitario del municipio de Chihuahua.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. Existe la necesidad apremiante de construir un nuevo relleno sanitario para la ciudad de Chihuahua, en donde se permita el manejo y disposición final de Residuos Sólidos Urbanos, con un sistema eficiente de clasificación y separación de los mismos, así como su contención en un relleno sanitario, en cumplimiento, entre otras disposiciones legales nacionales e



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

internacionales, a la norma federal NOM-083-SEMARNAT-2003, que permita evitar la contaminación de cielo, agua y tierra.

II. Aunado a lo anterior, existen obligaciones legales respecto del Aseo Urbano en el municipio que deben de atenderse de manera pronta y efectiva, ya que la situación actual del manejo de los Residuos Sólidos Urbanos en el relleno sanitario actual ha rebasado su capacidad y las funciones relacionadas con el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Como es de dominio público, dentro de nuestro sistema jurídico, en materia administrativa existen sanciones por el manejo y operación deficiente de los Rellenos Sanitarios, así como su recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos, aunado a una serie de Normas Oficiales Mexicanas que obligan a atender dichos rubros bajo modelos y sistemas que garanticen la seguridad humana y medioambiental, así como la salubridad general.

La falta de un nuevo sitio para la disposición final y eficiente de Residuos Sólidos, han generado un retraso en el cumplimiento legal y jurídico del rubro de Aseo Urbano en el municipio, ante un inminente colapso de la última celda de contención del actual relleno sanitario, lo que tendría como consecuencias inmediatas, la generación de la afectación inmediata en el servicio de salubridad ambiental, así como de seguridad medio ambiental, en perjuicio de la sociedad del municipio de Chihuahua.

III. Por otra parte, el párrafo quinto del Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

su desarrollo y bienestar, y que es obligación de las autoridades el garantizar dicho derecho, situación que en la actualidad, como se dijo anteriormente, no se ha cumplido conforme a la normatividad de salubridad y medio ambiente, poniendo en riesgo a la población general, y en lo particular a quienes viven y trabajan en las inmediación y dentro del relleno sanitario.

Por su parte, la ley reglamentaria de las disposiciones Constitucionales en materia de protección al ambiente sano y desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se encuentra prevista en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, previsiones que se han dejado de observar en el actual relleno sanitario dada la sobre explotación de sus celdas de contención.

Dicho instrumento normativo señala en su artículo 1º que, bajo su marco normativo, se establecerán las bases para aplicar, entre otros, los principios de responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos, estableciendo las bases de coordinación interinstitucional entre federación, estados y municipios, y promoviendo la participación corresponsable de todos los sectores sociales, en las acciones tendientes a prevenir la generación de problemas medio ambientales a través de la creación de la infraestructura para el manejo integral de los residuos, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados, mediante el diseño y promoción de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto favorecer la gestión integral y sustentable de los residuos, que incentiven el desarrollo,



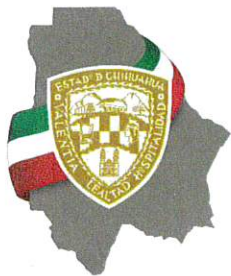
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezcan la reducción, el reúso, y reciclaje de residuos.

La Ley Para la Prevención y Gestión de Residuos del Estado de Chihuahua, tiene por objeto regular la prevención, generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y determinar los criterios y principios de interpretación que deberán considerarse en la generación, valorización y gestión integral de dichos residuos urbanos.

En este contexto, corresponde a este municipio prestar, directamente o a través de concesionarios, los servicios públicos de tratamiento y disposición final de residuos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la antes citada ley, específicamente por lo que toca al diseño, instrumentación y ejecución de su plan de manejo de residuos sólidos urbanos, incluyendo la recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, reciclado y disposición final.

Como podemos observar, cada uno de los rubros a que se ha hecho referencia con anterioridad, forman parte del modelo con el que deben operar el Servicio de Aseo Urbano, sin embargo, el municipio de Chihuahua carece de un relleno sanitario con vida útil y con especificaciones de confinamiento para evitar los escurrimientos de los lixiviados que pudieran llegar a afectar los mantos acuíferos de la región, lo que se pudo prever con los estudios elaborados por los expertos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, no por la administración pública, sino por esta máxima casa de estudios, donde se pudo concluir que el tipo de suelo donde estará el sitio del relleno sanitario, tiene una compactación muy alta, que hace no permeable al subsuelo, y también, tiene muy claro que no es una zona de recarga



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

del acuífero “Villalba”, mismo estudio que ya obra en manos de la Jueza Décima de Distrito de este Décimo Séptimo Circuito del Poder Judicial de la Federación, estudio en el que se comprueba que no es zona de recargo y considerado suficiente para soportar y sustentar la idoneidad del sitio.

IV. Por otra parte, el Estado, como objetivo fundamental, se encuentra satisfacer el interés social, dejando en segundo plano los intereses de los particulares, tratándose de casos de interés general, para la preservación del interés público, lo que efectivamente evidencia la intención del legislador de hacer prevalecer el interés social sobre el particular.

Utilizando una analogía, respecto de un criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el caso de la satisfacción de las necesidades básicas de todos los ciudadanos, en su Jurisprudencia registrada bajo el Registro digital 2012504, Tesis 1a./J. 40/2016 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 298, en un primer momento, sería posible sostener que corresponde únicamente al Estado asegurar la satisfacción de las necesidades básicas de todos sus ciudadanos mediante servicios públicos, como vivienda, agua, drenaje, alcantarillado y si, recolección y disposición final de residuos sólidos y, en general, cualquier otro supuesto previsto en la Constitución, tratados internacionales y las leyes de la materia por el que una persona tenga el derecho a una vida digna.

Bajo esa analogía del criterio jurisprudencial, al encontrarse los ciudadanos ante la imposibilitada para acceder a los medios para acceder a este tipo de servicios, por



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

circunstancias ajenas a su voluntad, se debe considerar que no es correcto sostener que la satisfacción de ese derecho, hablando de la recolección y disposición final de residuos sólidos, corresponde exclusivamente al Estado pues, derivado de su propia naturaleza, es evidente que el mismo permea y se encuentra presente en ciertas relaciones que se entablan entre los particulares, especialmente en lo que se refiere a las obligaciones de aseo urbano y salubridad pública.

Efectivamente, si bien es cierto que la obligación de proporcionar el servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos es de orden público e interés social y, por tanto, el Estado tiene el deber de vigilar que en efecto se preste dicha asistencia, en última instancia corresponde a los particulares, derivado de una relación de supra a subordinación, dar respuesta a un servicio y necesidad medio ambiental y de aseo urbano que permita la salubridad y manejo adecuado de estos desechos producidos por la actividad humana y, en consecuencia, es posible concluir que del derecho fundamental a acceder a un nivel de vida adecuado emanan obligaciones, tanto para el Estado en el ámbito del derecho público, en el régimen medio ambiental, como para los particulares en el ámbito del derecho privado, en su obligación de colaborar en la protección al medio ambiente, derivándose de la interacción y complementación de ambos aspectos la plena eficacia del derecho fundamental a una vida digna.

V.- Por tanto, lo que se busca mediante esta proposición, con carácter de punto de acuerdo, es solicitar, con respeto al excelso trabajo y a la plenitud de jurisdicción del Poder Judicial de la Federación, que, al resolver sobre el asunto de la materia, se considere la construcción, con carácter prioritario, del nuevo relleno sanitario como una disposición administrativa



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

urgente de carácter general y, como premisa mayor, el orden público y el interés social de los ciudadanos del municipio de Chihuahua y su derecho a una vida digna.

Por lo anteriormente expuesto, y fundado, someto a consideración de esta alta representación social, el presente proyecto con carácter de

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Las y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado exhortamos respetuosamente al Poder Judicial de la Federación, en específico a la titular del Juzgado Décimo de Distrito de este Décimo Séptimo Circuito, para solicitar, con el máximo respeto de su autonomía jurisdiccional, resolver, con carácter de urgente y prioritario, los juicios de Amparo puestos a su consideración, con motivo de la construcción del nuevo relleno sanitario del municipio de Chihuahua., como una disposición administrativa urgente de carácter general y, como premisa mayor, el orden público y el interés social de los ciudadanos del municipio de Chihuahua y su derecho a una vida digna.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Proposición de Acuerdo en los términos correspondientes.

D A D O en la Sala Morelos del edificio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 9 días del mes de junio de 2023.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ATENTAMENTE


DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE

EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL


DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ


DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA


DIP. ROCÍO GUADALUPE
SARMIENTO RUFINO


DIP. SAÚL MIRELES CORRAL

DIP. ANA MARGARITA
BLACKALLER PRIETO


DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ
MADRID



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

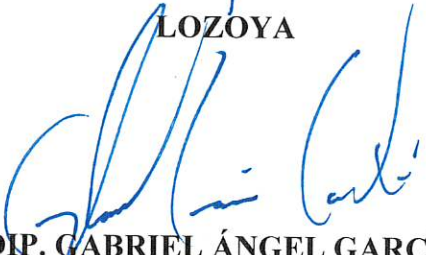

DIP. ISELA MARTÍNEZ DÍAZ

**DIP. ANDREA DANIELA FLORES
CHACON**

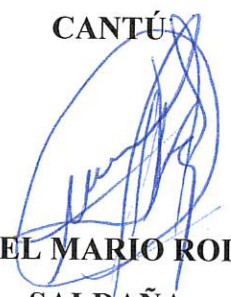

**DIP. ROBERTO MARCELINO
CARREÓN HUITRÓN**


**DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR
LOZOYA**


**DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ**


**DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA
CANTÚ**


**DIP. YESENIA GUADALUPE REYES
CALZADÍAS**


**DIP. ISMAEL MARIO RODRÍGUEZ
SALDAÑA**